

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

Cali, 22 de julio de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0865
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00262-00

Visto el informe de secretaría que antecede y una vez revisados los anexos allegados con la demanda, observa la instancia que en el membrete del escrito que contiene el documento de transacción, objeto de la Litis, se indica una dirección del demandado la cual deberá agotarse previo al emplazamiento solicitado por la parte actora.

Aunado a ello, la causal de devolución de la notificación enviada por correo físico no se enmarca en las enlistadas en el artículo 291 numeral 4° del C. G. del P., para que se proceda con su emplazamiento.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, requiérase a la parte actora se sirva agotar la notificación del demandado en las direcciones registradas, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez
E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7339ccd776ad29b2f6080d70245ba3ec1298ed795d100932a82d8fa1b460bcff

Documento generado en 22/07/2021 02:55:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**